

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Visto, el Expediente N° 2019-0057671 presentado por el señor Bartomeu Marí, Director del Museo de Arte de Lima, mediante el cual solicita autorización de ampliación del préstamo temporal de dos (02) bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y administrados por el Ministerio de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se regularon las políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad, régimen legal y destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen regulado en la referida Ley; teniendo el Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general, la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la norma;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene entre sus funciones realizar acciones de promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Museos puede expedir Resoluciones en los asuntos de su competencia, siendo competente para resolver las solicitudes de préstamo temporal de bienes culturales muebles administrados por el Ministerio de Cultura para exposiciones nacionales;

Que, en el artículo 32° de la Ley N° 28296, menciona que está permitido el traslado dentro del territorio nacional de bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y que el propietario está obligado a adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad del bien mueble integrante del patrimonio Cultural de la Nación, medidas que se adjuntan como anexo 2 que forma parte de la presente Resolución Directoral;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Que, en el artículo 36° de la mencionada Ley N° 28296, establece que los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación pueden ser exhibidos dentro del país y excepcionalmente en el extranjero de acuerdo a los requisitos establecidos por los órganos competentes requisitos que se adjuntan como anexo 3 de la presente Resolución Directoral;

Que, asimismo en el artículo 37° de la mencionada Ley N° 28296, establece que los comisarios son profesionales o especialistas en materia de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación objeto de la exhibición;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000006-2019-DGM/MC, de fecha 23 de mayo de 2019, se autorizó el préstamo temporal de dos (02) bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para que conformen parte de la exposición "Redes de Vanguardia: Amauta y América Latina, 1926-1930" organizada en las instalaciones del Museo de Arte de Lima, del 20 junio al 22 setiembre de 2019. En la precitada Resolución Directoral se precisó que los bienes culturales provienen de los fondos del Museo de la Nación;

Que, mediante el documento del visto, el Director del Museo de Arte de Lima, solicita la modificación del periodo de custodia de dos (02) bienes culturales por motivo de intervención de conservación en estos, para que se extienda hasta el 22 de octubre de 2019;

Que, los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación cuyo préstamo temporal se solicita se encuentran cubiertos contra todo riesgo en la modalidad "clavo a clavo" y a valor convenido, en mérito a póliza de seguros N° 1996-501392 emitida por la compañía Rímac Seguros, siendo beneficiario el Ministerio de Cultura, la cual ampara los dos (02) bienes culturales muebles provenientes de los fondos del Museo de la Nación, cuya vigencia va del 03 de junio al 22 de octubre de 2019;

Que, mediante Hoja de Elevación N° D000209-2019-DRBM/MC, de fecha 07 de octubre de 2019, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, remite el Informe N° D000020-2019-DRBM-GMA/MC, de fecha 30 de setiembre de 2019, mediante el cual se evaluó la solicitud presentada por el Director del Museo de Arte de Lima, concluyendo que es procedente considerando la necesidad de conservación de los dos bienes (02) bienes culturales, argumentada por la entidad organizadora y recomienda la ampliación de la vigencia del préstamo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1255, así como el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Decreto Supremo N° 001-2015-MC, que



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 274444; Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la ampliación del préstamo temporal de dos (02) bienes culturales muebles integrantes al Patrimonio Cultural de la Nación, conforme se detalla en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución Directoral; hasta el 22 de octubre de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dejar subsistentes los artículos restantes de la Resolución Directoral N° 000006-2019-DGM/MC de fecha 23 de mayo de 2019.

Artículo 3º.- Notifíquese la presente Resolución Directoral al Director del Museo de Arte de Lima, al Área de Manejos de Colecciones del Museo de la Nación y a la señora Denisse Paola Cueto Caballero, funcionaria representante del Ministerio de Cultura a cargo de la verificación de los bienes culturales de acuerdo a lo dispuesto en artículo 4º de la Resolución Directoral N° D000006-2019-DGM/MC de fecha 23 de mayo de 2019, para conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ANEXO 1**Listado de bienes muebles integrantes del
Patrimonio Cultural de la Nación**

N°	Registro Nacional	Denominación	Tipo de bien	Custodio	Otros códigos
1	000065918	Los arrieros	Pintura	Museo de la Nación	MN/AC-016
2	000066881	El Inca y la Ñusta	Pintura	Museo de la Nación	MN/AC-014



ANEXO 2

Medidas para el embalaje y transporte de los Bienes Culturales Muebles

En cuanto al embalaje

El embalaje de materiales será acorde al bien cultural siguiendo estándares internacionales.

Las condiciones específicas son:

1. Todo material empleado en el embalaje debe ser de pH neutro y químicamente estable. La empresa responsable deberá dar al museo los test correspondientes de acidez o alcalinidad, por ejemplo el test de Oddy, previo al embalaje.
2. Se deberá proporcionar el nombre del conservador responsable del embalaje y diseño de las cajas, quien debe garantizar su estabilidad, rigidez, e indeformabilidad, y que estas logren inmovilizar, amortiguar y aislar todo su contenido, para su aprobación y validación.
3. Las cajas de madera deben estar reforzadas con listones y la base debe ser protegida. Asimismo, deben tener asideros laterales que faciliten su manipulación.
4. Las cajas de embalaje deben tener perfiles externos (que serán parte de la estructura) que eviten el contacto directo con toda la superficie, evitando golpes y posibles pesos adicionales, sobre todo en la parte superior. De esta forma las cargas adicionales no serán soportadas por la "caja".
5. En el caso de objetos de alta sensibilidad a los movimientos físicos, estos deben ir en dos cajas, una interna y una externa, que contendrá a la primera.
6. Exteriormente las cajas irán rotuladas con los signos convencionales (ISO 780:1983) de posición, fragilidad, y necesidad de protección de la intemperie.
7. Las cajas irán impermeabilizadas al exterior, mediante un tratamiento, y al interior mediante un material de aislamiento térmico y de humedad. Así mismo, se aplicará los tratamientos aislantes e ignífugos respectivos.
8. Las tapas irán atornilladas con cierres de pletina con rosca metálica interior o cierres de presión o cerradura en el caso de embalajes para piezas frágiles, que permitan la colocación de precintos. Las tapas irán ajustadas con materiales que garanticen su estanqueidad y no se dejarán juntas en la cara superior de la caja.
9. El interior de las cajas llevará un material amortiguador de golpes y vibraciones, así como material de aislamiento térmico y de humedad. Se especificará con anticipación los materiales a emplear, sus características técnicas, nombre comercial, grosor y densidad de las planchas en cada caso, proporcional al tamaño y peso del objeto a embalar. Estos materiales de recubrimiento interno debe ser químicamente estables y auto-extinguibles. Los materiales de embalaje interior de los bienes culturales que entren en contacto



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

directo con éstos, deben ser, además de pH neutros y químicamente estables, de características no abrasivas.

10. Los bienes culturales deberán ser colocados en planchas de Ethafoam superpuestas en calas de acuerdo a la forma y dimensiones de las piezas. No se permite el uso de la espuma de poliuretano. El alto de las calas u horadaciones deberán ser ligeramente más altas que el espesor de las piezas. Las piezas deberán estar envueltas con papel no ácido, el mismo que se utilizará para crear un acolchado, envolviendo nuevamente la pieza y de esta manera disminuir los impactos durante su transporte.
11. Si un objeto cultural está conformado por más de una pieza, estas deben ser embaladas por separado, para evitar los esfuerzos y el rozamiento.
12. Si un objeto cultural, por ser de un tamaño pequeño, debe ir en una caja pequeña e individual, esta también debe ser de un material de pH neutro y químicamente estable.
13. Cada caja debe llevar pegadas en la tapa interior una foto y el número de Registro Nacional que identifica a las piezas que contiene.
14. En el caso de cajas que viajen fuera del país, estas deben cumplir con los estándares internacionales en la prevención de plagas.
15. Las cajas de embalaje, cuando no estén en uso, deben guardarse en lugar seguro y condiciones ambientales adecuadas, a fin de que no afecten las piezas a su retorno.

Transporte

Los medios y rutas de transporte deberán ser siempre sometidos a la aprobación previa de la Dirección General de Museos. Los bienes culturales, una vez descargados, deben climatizarse en sus cajas para su próxima apertura a fin de que no sufran cambios bruscos de temperatura.

Transporte Terrestre

Se permitirá el traslado por tierra sólo para distancias cortas en una misma ciudad, y deberá realizarse en vehículos que reúnan las siguientes características:

- Capacidad adecuada al tamaño de las obras.
- Suspensión neumática.
- Trampillas elevadoras.
- Paredes interiores con sistemas de agarre, cinchas, pulpos, carros y demás herramientas necesarias para la correcta estiba de las obras.
- Medios mecánicos acordes para el traslado de las obras desde el almacén al vehículo y de este a la sala de exposición.
- Aire acondicionado en el área de carga.
- Sistema de aire acondicionado al interior de los camiones. De no tenerlo un termo hidrógrafo portátil o *data logger* (de temperatura y humedad) que deberá ir en el compartimiento donde se ubica la carga.
- Dos conductores.
- Teléfonos móviles.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Transporte aéreo

1. En el caso de transporte aéreo que implique la paletización de las cajas que contienen las obras en las bodegas de carga del avión, se deberá tomar en cuenta a los tamaños de la bodegas, contenedores y palés de los aparatos que realizan las rutas propuestas, a fin de verificar que las obras puedan ser transportadas en los mismos, así como las necesidades de ocupación de palés o contenedores en función del tamaño de estos y de las cajas a transportar.
2. Se deberá enviar detalles sobre la ruta del vuelo propuesto (incluyendo mención, si hay paradas técnicas y/o escalas si estas implican cambios de avión y/o terminal, tiempos estimados, etc.). Se indicará asimismo la compañía aérea que la realiza y la capacidad y medida de bodega, palés y/o contenedores de carga del aparato o aparatos que operan dicha ruta.
3. En el caso de cambios repentinos en el envío de las cajas con los bienes culturales en un vuelo establecido (cambio para envío de cajas en dos vuelos diferentes), se deberá avisar al Ministerio de Cultura a fin de que se tome las previsiones del caso. La empresa de embalaje será la encargada de verificar la carga y descarga de los bienes paletizados.

Escoltas

Las obras deberán ir con escolta privada armada para los traslados nacional o internacional.

Rutas

La empresa de transporte procurará, en todos los casos, realizar el traslado de las obras por la ruta más directa posible.